

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2022-00141-00
Demandante: MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA Y OTROS
Causante: JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MIRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS, LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO, SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO, CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA, YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ, LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA Y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA por intermedio de apoderado judicial DR GUSTAVO FELIPE RENGIFO, siendo causante: JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS, remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 9 de Marzo de 2022, rechaza por competencia en razón de la cuantía, la presente causa mortuoria, que nos fuera adjudicada mediante Acta de Reparto de la Oficina Judicial de fecha 23 de marzo de 2022, para que se decida sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por el apoderado ante ese despacho judicial, la misma presenta los siguientes defectos:

1. En el memorial poder no se ha indicado que la dirección electrónica del apoderado judicial es la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Como se ha solicitado la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. para los herederos DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA BARRERA, WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA BARRERA, YOVANY PIEDRAHITA BARRERA, BEATRIZ EUGENIA MERA PIEDRAHITA, deberá indicar el apoderado que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 del 2020

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente sucesión intestada del causante JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS adelantada por MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MIRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS, LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA,

AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO , SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO , CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA , YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ , LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA Y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA por intermedio de apoderado judicial DR. GUSTAVO FELIPE RENGIFO , que nos fuera remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj.

2. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía formulada por MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MIRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS,LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITA RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO , SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO , CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA , YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ , LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA Y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA por intermedio de apoderado judicial DR GUSTAVO FELIPE RENGIFO, siendo causante: JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA

3. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

4. RECONOCER personería para actuar al Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ portador de la T.P. No. 130.257 del C.S.J en virtud del poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE